

Comisión de Ética Pública

Asunto 7/2023

ACUERDO RELATIVO A LA CONSULTA PRESENTADA POR (...), PARLAMENTARIO DEL GRUPO (...), EN RELACIÓN CON EL HECHO DE QUE UN EX ALTO CARGO COMENZARA A TRABAJAR EN LA EMPRESA PRIVADA.

1.- Se ha recibido en el buzón del correo electrónico de la Comisión de Ética Pública (CEP) el e-mail remitido por (...), Parlamentario del Grupo (...) en el Parlamento Vasco, en el que eleva consulta a esta Comisión en relación con el hecho de que un ex alto cargo, tras dejar sus responsabilidades, comenzara a trabajar en la empresa privada.

2.- En su escrito señala que el exdirector de (...) solicitó un permiso extraordinario para trabajar en el sector privado, enviando a la administración información sobre su nuevo puesto en (...), pero que no recibió contestación del Gobierno.

También señala en su correo que existen pocas dudas sobre la relación entre (...) y (...), dado que la propia sociedad pública anunció en diciembre de 2018 que "(...) se constituirá como una startup y, por lo tanto, contará con el apoyo de (...) a través de la incubadora (...)".

Conforme al escrito remitido por el parlamentario, en ese mismo periodo de 2 años, el Director de (...) comenzó a trabajar en otras dos empresas privadas, si bien en estos casos no realizó ninguna consulta, las empresas no informaron de esta situación y el Gobierno no detectó que el exalto cargo podía estar ante un conflicto de interés.

3- Solicita en su consulta a esta CEP que analice si pasar a trabajar a una empresa privada con la que tiene y posiblemente tenga una relación tan directa está en consonancia con diversos artículos del Código Ético y de Conducta (CEC) y si esos comportamientos refuerzan el sentido ético y moral de la política y si ayuda a recuperar la confianza de los ciudadanos en el hacer diario del Gobierno.

4- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.1. del Código Ético y de Conducta (CEC), es función de la CEP resolver las consultas formuladas por los cargos públicos de la Administración de la CAE y su sector público, así como por cualquier otra instancia, en relación con la aplicación del CEC.

5.- En su virtud, haciendo uso de las herramientas telemáticas a las que se refiere el inciso segundo del apartado 16.4 del CEC, esta CEP ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

I.- Antecedentes

1.- El Código Ético y de Conducta inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y actualmente recogido en el Texto Refundido aprobado el 22 de noviembre de 2016 (CEC) nace del propósito de recuperar el sentido ético de la política y de la apuesta por restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos y asimilados que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello, con el fin último de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en sus instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- Por su parte, la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de intereses de los Cargos Públicos (LCCCI), tiene como finalidad la satisfacción de un deber ético por quien ejerce esas funciones públicas y, también, de un deber social, pues trata de preservar la legítima confianza que la sociedad deposita en quien gestiona el interés común, así como la transparencia de su actuación en la vida política.

El Capítulo II de la citada ley se dedica a la importante función de establecer los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Su pretensión no es solo declarativa o informativa del modelo de servidor público que se quiere preservar y garantizar, sino que se trata de un texto normativo que establece, con la fuerza de la ley, los deberes a mantener en el desempeño de la función pública que corresponde al cargo.

En este sentido, el CEC hace suyo el contenido del Capítulo II de la Ley 1/2014 en el que se regulan los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Asimismo, la Ley 1/2014 amplía el concepto de cargo público en aras de la consolidación del control y el fomento de la transparencia en el ejercicio de las funciones de dirección en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuya regulación se recoge en el actual CEC.

3.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos -la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que puedan someter a su consideración, tanto los cargos públicos y asimilados voluntariamente adheridos al mismo, como terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

4.- A tal efecto, el apartado 16.3. del CEC establece en su inciso primero que la CEP, será el órgano competente para "recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético y de Conducta y darles el trámite que proceda".

II.- CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA CEP

1.- Conviene señalar con carácter previo al concreto análisis de las cuestiones sometidas a la consideración de esta Comisión que, aun cuando el CEC prohíba o exija evitar algunas conductas, actitudes y comportamientos relacionados con la existencia de conflictos de intereses, la regulación vigente en esta materia, y más concretamente, la que atañe al ejercicio de determinadas actividades con carácter previo o posterior al desempeño del cargo, está recogida en la norma jurídica que regula específicamente el régimen de incompatibilidades de los altos

cargos del Gobierno Vasco y asimilados, donde se prevé un régimen disciplinario y sancionador que, atendiendo a las exigencias del principio de legalidad, se regula en un texto con rango de ley, en concreto en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

Efectivamente, ya desde sus primeras resoluciones esta Comisión de Ética Pública ha querido delimitar su labor al ámbito del orden ético y, más exclusivamente, a dictaminar sobre la observancia del CEC por parte de los cargos públicos y asimilados que han formalizado su voluntaria adhesión al mismo. Dicho cumplimiento del ordenamiento jurídico no es en absoluto irrelevante, en todo caso, esta Comisión no tiene como uno de sus cometidos la emisión de juicios en torno a la legalidad de una actuación administrativa o, en su caso, la corrección jurídica del proceder de los altos cargos.

2.- Un somero análisis del citado texto legal nos permite contemplar que éste reserva las autorizaciones de compatibilidad y la gestión y el control de las circunstancias de las mismas a órganos distintos a esta Comisión de Ética Pública. Así, la citada Ley y, más en extenso, su Decreto de desarrollo -Decreto 156/2016, de 15 de noviembre, sobre obligaciones y derechos del personal cargo público- establecen un procedimiento de compatibilidad para situaciones como las aquí descritas; procedimiento que no contempla la intervención de esta CEP en ninguna de sus fases. Y es que, la actuación de la Comisión, lejos de dificultar la gestión administrativa, se encamina a evaluar la adecuación de la misma a los principios y valores éticos, proclamados por el legislador y el Gobierno Vasco.

Esta Comisión no puede arrogarse funciones de enjuiciamiento y valoración de elementos que, fuera de su ámbito subjetivo, la ley reserva en exclusiva a otros órganos específicos y determinados.

En consecuencia, no corresponde a esta CEP determinar si el hecho de que el Director de (...) iniciara sus actividades en el sector privado antes de transcurrir dos años desde que no es cargo público del Gobierno Vasco vulnera o no el ordenamiento jurídico vigente en el ámbito de las incompatibilidades de los altos cargos y directivos públicos.

3.- Por otra parte, como esta Comisión de Ética Pública ha dejado indicado en numerosas ocasiones (ver, entre otros, los Acuerdos 4/2015 y 1/2017, 5/2019 y más recientemente el Acuerdo 1/2021, precisamente Acuerdo adoptado en relación a una cuestión planteada por la misma persona que realiza la presente consulta), el Código Ético y de Conducta (CEC) despliega sus efectos con unos límites temporales y subjetivos definidos desde el momento de su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2013, y no alterados por la

Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos (LCCCI). Así, las prescripciones del Código sólo despliegan sus efectos hacia los cargos públicos recogidos en el artículo 2 de la norma, una vez que estos han sido oficialmente nombrados y se han comprometido a observar sus prescripciones a través de la "adhesión individual" a la que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido del Código Ético y de Conducta, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 28 de noviembre de 2016.

4.- Desde un punto de vista temporal, los valores, principios y conductas recogidos en el CEC son de aplicación a los cargos públicos precitados a partir del momento en el que estos han sido nombrados con arreglo al procedimiento legalmente establecido y han formalizado su adhesión al Código, y mientras continúen en sus funciones como cargo. Así, de cara a circunscribir la delimitación temporal de los efectos del mismo, la adhesión al Código del nombrado cargo se configura como elemento determinante para fijar el momento inicial (puede verse sobre la cuestión el Acuerdo 10/2017), mientras que la fuerza vinculante del CEC desaparece cuando la persona que ha desempeñado un cargo público sujeto a sus prescripciones, cesa en su responsabilidad pública a través del procedimiento legalmente establecido.

5.- En síntesis, por lo tanto, el CEC despliega sus efectos hacia las personas destinatarias del mismo recogidas en el artículo 2 del Texto Refundido del Código Ético y de Conducta, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 28 de noviembre de 2016, en el período comprendido entre la formalización de su nombramiento y el momento en que surte efectos su cese.

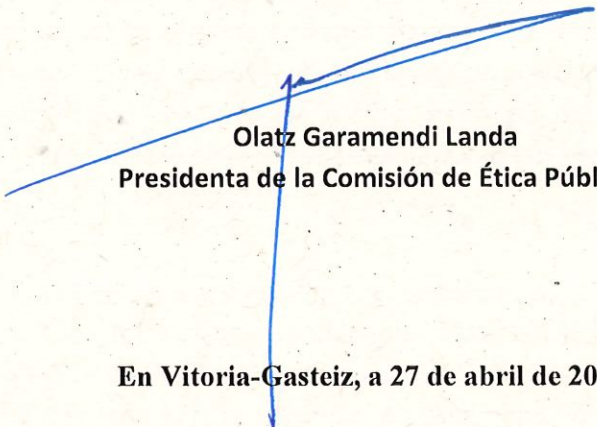
6.- Como se ha señalado a lo largo de este Acuerdo esta Comisión no puede arrogarse funciones de enjuiciamiento y valoración de elementos que, fuera de su ámbito subjetivo, la ley reserva en exclusiva a otros órganos específicos y determinados.

7.- Además, esta Comisión de Ética Pública no puede entrar a examinar las actuaciones que en el ámbito privado puedan realizar personas que, si bien en su día estuvieron sometidos a los dictados del CEC, han dejado de estarlo al haber cesado en sus responsabilidades como cargos.

En su virtud, la Comisión de Ética Pública adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

Único.- No tomar en consideración y, en este sentido, archivar la consulta presentada por (...) en relación con el antiguo director de (...) al venir referida a circunstancias acaecidas cuando esta persona ya no era titular de un cargo público sometido a las prescripciones del CEC, en el sentido indicado en la parte expositiva del presente acuerdo, señalando, así mismo, que el régimen de incompatibilidades de cargos públicos, conforme a la ley 1/2024, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de intereses de los Cargos Públicos, corresponde al Servicio de Registro de Personal de la Dirección de Función Pública.


Olatz Garamendi Landa
Presidenta de la Comisión de Ética Pública

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de abril de 2023.